

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-02-2022. A despacho el presente proceso, no se allegó la evidencia de la forma en la que se obtuvo el correo de LILIANA MEDINA TABARES.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	220
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170014003002-2021-00356-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO NIT 901364835 -3
DEMANDADOS:	VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS C.C 1.053.793.529 LILIANA MEDINA TABARES C.C 30.329.315

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada LILIANA MEDINA TABARES, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Pues revisado el expediente no obra la prueba de que el correo sea de la demandada LILIANA MEDINA TABARES.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria